

ORDENANZA IV N° 44

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Municipal de prestadores turísticos de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Registro Municipal de Prestadores Turísticos, al instrumento que permite registrar a los prestadores turísticos que proporcionan, intermedian, ofrecen o contratan servicios destinados para turistas, siendo además una base de datos e informes para la Agencia Posadas Turismo, los turistas y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 3.- El objetivo de la presente Ordenanza es unificar la información sobre las personas físicas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos para realizar relevamientos, controles, informaciones, estadísticas, promociones y organizar el desarrollo turístico de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación será la Agencia Posadas Turismo o el organismo que, de igual jerarquía, lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 5.- A los fines de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

A) *Prestador Turístico*: empresa, emprendedor o persona independiente (monotributista) que establezca un contrato de prestación de servicios con el turista, en forma directa o indirecta, de algunas de las actividades consideradas servicios turísticos. Los servicios turísticos en la Argentina están contemplados en la Ley Nacional de Turismo 25.997/05, que a su vez toma como referencia la nomenclatura de la Organización Mundial del Turismo respecto de las actividades directas e indirectas consideradas servicios turísticos.

A fin de homologar definiciones y en consecuencia una mejor ubicación de los prestadores turísticos actuales y potenciales, se suman, a manera de referencia las normas IRAM SECTUR de 2007 que cubren en el caso de las certificaciones, actividades aquí contempladas. Este cuerpo de normas se encuentra vigente, y establece un camino hacia la calidad de las prestaciones turísticas en todo el País;

*B) Ecoturismo:* Viaje responsable a áreas naturales con el fin de conocer sus ecosistemas y promover la conservación del medio ambiente, mejorando el bienestar de sus comunidades. Se realizan actividades tales como: observación de aves, observación de flora y fauna, senderismo, visitas a áreas naturales protegidas, hiking (caminatas con contemplación);

*C) Turismo De Aventura:* modalidad de viaje a áreas agrestes, con el fin de realizar actividades que ponen el cuerpo en acción y asumen un riesgo controlado. Se consideran actividades tales como: rafting, tirolesa, trekking (caminata con dificultad), arco y flecha, deportes en la naturaleza, pesca deportiva, cabalgatas, canotaje (kayak, piraguas), navegación a vela, cicloturismo (MTB);

*D) Turismo Rural:* modalidad de viaje con el fin de visitar áreas rurales y conocer la cultura del campo, respetando las costumbres del lugar. Se desarrollan actividades como: agroturismo, visita a chacras y estancias, visita a la ruta de la yerba mate, cabalgatas, paseos y días de campo, relax-descanso;

*E) Turismo Náutico:* modalidad de actividad que se desarrolla en ríos, arroyos y lagunas en embarcaciones en diferentes formatos (a vela, motor, gomones), recorriendo los ambientes fluviales y lacustres. Este tipo de actividades son: cruceros, paseos en embarcaciones, recorridos nocturnos, paseos a la luz de luna llena, travesías, “bajadas” deportivas, deportes náuticos, competencias náuticas;

*F) Turismo Gastronómico:* Viajes de interés especial, con la motivación de degustar productos gastronómicos de pueblos y culturas, valorizando la identidad culinaria de la región. Se desarrollan actividades como: visitas a destinos y rutas (Ejemplo: ruta de la yerba Mate, Ruta del Salame, Ruta de la Leche), eventos gastronómicos, eventos de productos de la tierra (Ejemplo: Selva Adentro), degustaciones para foodies.

ARTÍCULO 6.- El Registro Municipal de prestadores turísticos comprende las siguientes categorías:

- a) Alojamientos turísticos: hoteles, residenciales, apart hotel, hostel, hospedaje rural y otras modalidades registradas de alojamiento particular;
- b) Transporte turístico terrestre de media y larga distancia;
- c) Agencias de viajes;
- d) Empresas de alquiler de vehículos con o sin chofer;
- e) Organizadores de congresos, ferias, exposiciones. Operadores de predios fiscales y centros de convenciones;
- f) Esparcimiento: Establecimientos gastronómicos, diversión, salidas, regionales y artesanías;
- g) Ecoturismo;
- h) Turismo de Aventura;

- i) Turismo Rural;
- j) Turismo Náutico;
- k) Turismo Gastronómico;
- l) Guías de Turismo.

ARTÍCULO 7.- Aquellos prestadores registrados podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Recibir asesoramiento de la Agencia Posadas Turismo u organismos municipales en lo referente a la obtención de créditos, estímulos y facilidades destinadas a la ampliación, instalación y mejora de los servicios que deseen desarrollar en un futuro;
- b) Participar de la promoción y difusión del turismo en la ciudad de Posadas y la facilitación de eventos, a través de los distintos medios que utiliza la Agencia Posadas Turismo;
- c) Obtener el asesoramiento, intervención y respaldo en las gestiones que realice la Autoridad de Aplicación ante otros organismos públicos;
- d) Formar parte de los programas de capacitación turística que realice o en los que participe directa o indirectamente la autoridad de aplicación;
- e) Participar con material promocional en los Centros de Informes instalados por la Agencia Posadas Turismo.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los prestadores turísticos:

- a) Suministrar a la Autoridad de Aplicación los datos y la información relativa a su actividad;
- b) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias trabajando de manera responsable fomentando el desarrollo del turismo en la Ciudad;
- c) Contar con la autorización otorgada por la Oficina de Habilitaciones del Departamento Ejecutivo Municipal y encontrarse inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos, con carácter previo al inicio de la actividad comercial a partir de la puesta en vigencia de la presente;
- d) Cumplir con los requisitos exigidos para la prestación de sus servicios respecto de la calidad, eficiencia e higiene de los mismos, conforme a la normativa turística vigente;
- e) Permitir y facilitar las inspecciones y el contralor que realice la Autoridad de Aplicación u otros agentes de inspección del municipio;
- f) Respetar toda normativa aplicable en materia ambiental y de preservación del patrimonio natural y cultural para el desarrollo de un turismo sustentable.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento de Inscripción. Trámite inicial:

Los prestadores turísticos deberán inscribirse en la Oficina de Habilitaciones dependiente de la Dirección General de atención al empresario, comerciantes y habilitaciones comerciales, la cual es la encargada de otorgar categoría y habilitación, a través del formulario creado a tal efecto.

Una vez inscriptas y aprobadas las solicitudes, dicha oficina remitirá la nómina de Prestadores Turísticos a la autoridad de aplicación (Agencia Posadas Turismo) la cual a partir de ese momento es la encargada de controlar, asesorar, capacitar y actualizar dichas habilitaciones.

ARTÍCULO 10.- Los formularios para el Registro Municipal de prestadores turísticos y los requisitos para inscribirse en el mismo, serán confeccionados por la Oficina de Habilitaciones dependiente de la Dirección General de atención al empresario, comerciantes y habilitaciones comerciales de la Municipalidad de Posadas, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- Los prestadores turísticos deberán incorporar a su solicitud de inscripción toda la documentación referida a la idoneidad profesional para ejercer su actividad.

ARTÍCULO 12.- Los prestadores turísticos deberán anexar a la solicitud de inicio de actividades, el seguro correspondiente, vigente al día de inicio de actividades.

ARTÍCULO 13.- Los prestadores turísticos deben registrarse, como trámite previo indispensable para poder desarrollar su actividad. La no inscripción al registro será sancionada con multa, apercibimiento, inhabilitación, revocación o caducidad de autorizaciones administrativas otorgadas, o clausura.

ARTÍCULO 14.- Se otorga al Departamento Ejecutivo Municipal, la facultad de reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N°33 del día 22 de noviembre de 2018.

Firmado:

Fernando Aníbal Meza Presidente-Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Doctor Pablo Ignacio Otero – Secretario – Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de  
Posadas.